



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0092-R

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2025

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*”;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados “*2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen; 11. Las demás funciones que le asigne la ley*”; y, “*La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios*”;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General*”;

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala entre otras funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; (...) 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación; 11.- Ejercer las demás funciones que le asigne la ley*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0092-R

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2025

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que “*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto*”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan que “*(...) Los recursos del Fondo de Liquidez son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de las operaciones de crédito a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez. La operación de los fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores del Fondo de Liquidez por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportes.*”;

Que el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*Cada una de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez que corresponda. El aporte inicial mínimo a este fideicomiso será de al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para las entidades del sector financiero privado, y en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, la entidad deberá aportar garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera. El aporte inicial mínimo a este fideicomiso para las entidades financieras populares y solidarias, será determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera*”;

Que el artículo 341 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*La exposición total de los recursos aportados al Fondo de Liquidez por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una entidad financiera que se mantengan vigentes no podrá exceder del 30% de sus activos, ni del equivalente al 100% del patrimonio técnico de esa entidad financiera*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0092-R

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2025

Que el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que “*Los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos; 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, 3. El exceso del aporte en caso de fusiones*”;

Que el artículo 4 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, señala “*Art. 4.- Derechos fiduciarios.- Para los efectos de la presente norma, se entenderá por derechos fiduciarios al conjunto de participaciones que derivan de la calidad de beneficiario y que representan la intervención proporcional de los activos aportados por cada aportante al fideicomiso correspondiente. El valor de los derechos fiduciarios será determinado mediante la multiplicación del porcentaje de participación que corresponda a cada entidad aportante por el total de recursos del fideicomiso respectivo. Los derechos fiduciarios constituyen activos de riesgo y su registro contable estará sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa prudencial vigente. Los derechos fiduciarios no serán susceptibles de restitución o de cesión entre los aportantes del fideicomiso respectivo, salvo y únicamente en los casos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y por las disposiciones contenidas en este capítulo. En los casos que no se contempla la restitución de los recursos del Fondo de Liquidez conforme la normativa vigente, la entidad financiera mantendrá su participación en el fideicomiso y se suspenderá su participación operativa mientras se regula normativamente la restitución de sus derechos fiduciarios.*”;

Que los numerales 3 y 10 del artículo 6 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, indican “*Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 3. Aprobar los manuales y políticas administrativas y operativas requeridas para la gestión de los fideicomisos mercantiles del fondo de liquidez; (...) 10. Instruir, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las disposiciones de esta normativa, la cesión o la devolución de los derechos fiduciarios a los aportantes o a las entidades absorbentes, según corresponda;*”;

Que los numerales 2 y 19 del artículo 7 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, manifiestan “*Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (...) 2. Elaborar los manuales y políticas administrativas y operativas requeridas para la gestión de los fideicomisos y sus reformas, en coordinación con la administración de la COSEDE; (...) 19. Instrumentar la devolución o cesión de los derechos fiduciarios conforme a lo dispuesto en el Código*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0092-R

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2025

Orgánico Monetario y Financiero y las disposiciones del presente capítulo, previa aprobación del Directorio de la COSEDE;”;

Que el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, establece “*Art. 16.- Devolución de aportes.- Previa la devolución de aportes, el Administrador Fiduciario realizará la liquidación de los derechos fiduciarios descontando los saldos pendientes por obligaciones derivadas de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de excedentes de liquidez mantenidas por la entidad con el Banco Central del Ecuador; considerando la prelación de pagos, en el caso de liquidación forzosa de la entidad. De conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, los recursos aportados por las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular solidario al Fondo de Liquidez serán restituidos a la entidad aportante en los siguientes casos: (...) 4.- Por cambio de segmento.- Para el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito pertenecientes al segmento 1 que cambien al segmento 2 se liquidarán y devolverán sus derechos fiduciarios en el plazo máximo de 2 meses contados desde la notificación de la resolución por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0043-R de 21 de mayo de 2025, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R de 29 de julio de 2025, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió reformar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2025-0278-M de 10 de noviembre de 2025, la Coordinación de Gestión y Control de Fideicomisos remitió a Gerencia General el informe técnico No. CGCF-2025-032, que contiene la propuesta de inclusión de literal 7.4 para reformar al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, donde recomienda “*Por lo expuesto en este informe, se recomienda presentar para conocimiento y aprobación del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), el proyecto de inclusión del numeral 7.4 “Cambio de segmento” que se integrará al acápite 7 “Devolución de recursos” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. Esta recomendación se realiza dentro del ámbito de sus competencias, conforme al artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que le atribuye, entre otras, las siguientes funciones: “1. Ejercer la representación legal,*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0092-R

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2025

judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 6. Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional”; 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación”; Adicionalmente, se sugiere incorporar la versión reformada del mencionado numeral y socializar los cambios con las áreas técnicas y operativas involucradas, a fin de asegurar su adecuada implementación y cumplimiento.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0185-M de 11 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el INFORME CTPSF-UPN-0121-2025 de 11 de noviembre de 2025, mismo que contiene el informe legal respecto a la propuesta de inclusión de literal 7.4 para reformar al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en el que concluye que la Gerencia General de la Corporación General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es competente para conocer, aprobar y reformar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inclúyase a continuación del numeral “7.3.5. Contabilización de la transferencia solicitada” el numeral “7.4 Cambio de segmento” en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme el siguiente texto:

“7.4. Cambios de segmento

7.4.1. Emisión y Notificación del cambio de segmento.

La COSEDE deberá:

1. Recibir de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la resolución de cambio de segmento; y,
2. Remitir al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO copia de la Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria e instruir la suspensión de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0092-R

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2025

operaciones de la entidad financiera, en el FIDEICOMISO.

7.4.2. Solicitud de devolución y traslado del valor del derecho fiduciario del FIDEICOMISO de la EFI.

a) El representante legal de la entidad financiera solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario adjuntando la resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y su nombramiento.

b) La COSEDE deberá:

- 1. Recibir la solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario con la copia de la resolución del cambio de segmento de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el nombramiento del representante legal;*
- 2. Notificar al Administrador Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud, resolución de la SEPS y nombramiento del representante legal;*
- 3. Requerir al Administrador Fiduciario el valor del derecho fiduciario de la entidad financiera, a la fecha de suspensión de operaciones, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE;*
- 4. Solicitar al fiduciario los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad financiera con el Banco Central del Ecuador; y, si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso; y,*
- 5. Solicitar al Administrador Fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez, proceda a notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías se liquide el fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.*

c) El Administrador Fiduciario deberá:

- 1. Suspender operativamente a la EFI;*
- 2. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la entidad financiera, los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador e informar si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso.*
- 3. Notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías para que proceda a la liquidación del fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.*

7.4.3. Trámites para aprobación

La COSEDE deberá:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0092-R

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2025

1. *Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que aprueba la devolución del derecho fiduciario a la entidad financiera; y,*
2. *Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.*

7.4.4. Aprobación e instrucción del reintegro solicitado

- a) *El Directorio de la COSEDE aprobará la transferencia del valor del derecho fiduciario, mediante la emisión de la correspondiente Resolución e instruirá al administrador fiduciario la restitución de los derechos fiduciarios.*
- b) *La COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la restitución de los derechos fiduciarios, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE con la documentación habilitante.*

7.4.5. Desembolso del reintegro solicitado

El Administrador Fiduciario deberá:

1. *Recibir de la COSEDE la copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la devolución de recursos con la documentación de sustento;*
2. *Solicitar la ubicación de recursos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador para proceder con la transferencia; o, en su defecto, en la cuenta bancaria determinada y certificada por el representante legal de la entidad financiera.*
3. *Verificar el documento legal que evidencia la liquidación del fideicomiso de garantía.*
4. *Instrumentar la terminación de la participación del constituyente participante del fideicomiso de liquidez.*
5. *Recibido el contrato de liquidación de la participación de la entidad financiera en el Fideicomiso, en el plazo máximo de dos meses contados desde la notificación de la resolución emitida por el organismo de control se procederá con la restitución de los derechos fiduciarios y se acreditará los recursos en la cuenta bancaria de la entidad financiera determinada y certificada por el representante legal.*
6. *Informar a la COSEDE y Ente de Control sobre la instrumentación realizada.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, referente a la restitución de los derechos fiduciarios conforme al artículo 16, numeral 4 de la SECCIÓN IV: "Aportes de las Entidades al Fondo de Liquidez", del CAPÍTULO XXIX: "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se establece que:



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0092-R

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2025

Las cooperativas de ahorro y crédito que hayan sido notificadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto al cambio de segmento con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución No. JPRF-F-2025-0164, no estarán sujetas al plazo máximo de dos (2) meses previstos para la liquidación y devolución de los derechos fiduciarios.

En estos casos, para la restitución de los recursos deberá considerarse los procesos y requisitos establecidos en el presente manual, garantizando en todo momento la trazabilidad, el control y la transparencia en la gestión de los derechos fiduciarios.”

DISPOSICIÓN FINAL- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 11 días del mes de noviembre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

eg